



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Mario Enrique Sánchez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4º fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 99, 101, 120 párrafo segundo y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este pleno la siguiente: ***“Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la instancia competente a destinar los recursos suficientes para garantizar instalaciones dignas para la defensoría pública y las personas defensoras de oficio de la Ciudad de México”***, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Defensoría Pública de la Ciudad de México es la última línea de defensa para miles de personas que no pueden pagar un abogado particular. Sin defensor de oficio no hay defensa adecuada, y sin defensa adecuada no hay debido proceso ni justicia: sólo una simulación cara y cruel.

A pesar de su relevancia constitucional, las y los defensores de oficio suelen trabajar en espacios prestados por el Poder Judicial de la Ciudad de México u otras dependencias: cubículos improvisados, escritorios en pasillos, áreas compartidas sin privacidad, sin módulos de atención separados, sin salas dignas para entrevistas con personas imputadas o víctimas, y muchas veces sin señalética ni condiciones mínimas de accesibilidad. Sus condiciones laborales parecen las de “invitados tolerados”, no las de una institución que garantiza un derecho humano básico.



La paradoja es evidente: la Ciudad presume un enfoque de derechos humanos y de acceso a la justicia, pero a quienes deben hacer efectiva esa justicia les niega algo tan elemental como un espacio propio, digno y funcional. Si las oficinas de defensoría pública parecen cuartos prestados, el mensaje al ciudadano es claro: su derecho a una defensa adecuada tampoco es prioridad.

Esta precariedad tiene consecuencias directas:

- Entrevistas con personas imputadas o víctimas sin privacidad, lo que compromete la confidencialidad y la confianza.
- Falta de espacios para preparar audiencias, analizar expedientes o realizar reuniones de trabajo en equipo.
- Imposibilidad práctica de instalar módulos de atención integral, con perspectiva de género y enfoque diferenciado.
- Percepción ciudadana de que la defensa pública es “de segunda”, reforzando estigmas y desconfianza en las instituciones.

Todo ello ocurre, además, mientras la Defensoría Pública carece de instalaciones propias suficientes y depende del espacio que “de buena voluntad” quieran otorgarle otros poderes u órganos de gobierno. Es decir, el ejercicio de un derecho fundamental queda condicionado a la disponibilidad de metros cuadrados prestados.

El problema de fondo es, nuevamente, estructural y presupuestal. La política pública en materia de acceso a la justicia ha tratado a la Defensoría Pública como un servicio accesorio, cuando en realidad es un componente indispensable del sistema penal, civil, familiar y de justicia cívica.

Y aquí conviene recordar un dato que el propio gobierno no discute: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es la segunda dependencia con mayor recaudación de la Ciudad de México, sólo detrás de la Secretaría de Finanzas. Una parte muy importante de esos ingresos proviene de servicios que, en los hechos, se conectan directamente con el trabajo de defensoría y de acompañamiento jurídico a personas en situación de vulnerabilidad.



Si la Consejería Jurídica puede presumir que recauda casi tanto como Finanzas, lo mínimo es exigirle que una parte de esos recursos se traduzca en infraestructura propia, digna, accesible y funcional para la Defensoría Pública. No es aceptable que se recaude como "gran dependencia" y se gaste como si la defensa de las personas pobres fuera un favor opcional. Asignar una partida específica en el Presupuesto de Egresos 2026 para instalaciones dignas de la Defensoría Pública no es un lujo: es una condición básica para que el derecho a la defensa adecuada deje de depender de escritorios prestados y pasillos ruidosos.

Las y los defensores de oficio atienden, entre otros casos:

- Mujeres en situación de violencia familiar.
- Madres cuidadoras en procesos de pensión alimenticia, custodia o convivencia.
- Niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales.
- Personas en situación de pobreza, calle o marginación extrema.
- Personas privadas de la libertad, muchas de ellas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

Instalaciones improvisadas, sin privacidad ni condiciones mínimas de seguridad y dignidad, desincentivan la denuncia, dificultan relatar hechos de violencia sexual o familiar y exponen a revictimización a quienes acuden a la Defensoría Pública. Esto tiene efectos desproporcionados en mujeres y niñas, que requieren espacios seguros, confidenciales y accesibles para narrar su historia.

Por ello, la asignación de recursos para infraestructura propia de la Defensoría Pública deberá observar los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, garantizando que el diseño, ubicación y operación de las sedes cuenten con:

- Espacios de entrevista privados y seguros.
- Accesibilidad para personas con discapacidad.
- Áreas adecuadas para la atención de niñas, niños y adolescentes.



- Protocolos que eviten la revictimización de las mujeres y demás grupos de atención prioritaria.

CONSIDERACIONES

1. Acceso efectivo a la defensa adecuada

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, y el artículo 20 establece, en materia penal, el derecho a una defensa adecuada. Sin defensoría pública funcional, con instalaciones dignas, esos derechos se convierten en letra muerta.

Es imposible hablar en serio de defensa adecuada cuando la entrevista con el defensor ocurre en un pasillo, con gente entrando y saliendo, o en un escritorio compartido con otras áreas. La infraestructura es parte sustantiva del derecho a la defensa, no un tema ornamental.

2. Responsabilidad institucional y claridad presupuestaria

El Congreso de la Ciudad de México tiene facultad expresa para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad. En ese marco, puede establecer artículos transitorios que ordenen la creación de partidas específicas dentro de los ramos correspondientes.

En la actualidad, las necesidades de infraestructura de la Defensoría Pública se atienden, cuando bien va, a partir de arreglos administrativos parciales, apoyos ocasionales o espacios prestados por el Poder Judicial u otras dependencias. Esta práctica diluye la responsabilidad y la rendición de cuentas: nadie es formalmente responsable de garantizar instalaciones dignas y suficientes.

La creación de una partida específica para instalaciones de la Defensoría Pública en el Ramo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales permitiría:



- Identificar con claridad el monto destinado a este fin.
- Evitar que el tema se resuelva con “parches” o favores administrativos.
- Exigir resultados concretos en infraestructura y servicios.

3. Capacidad financiera de la Consejería Jurídica

La Consejería Jurídica es la segunda dependencia con mayor recaudación en la Ciudad de México, sólo después de la Secretaría de Finanzas. Esto ha sido señalado incluso como argumento para que la propia Consejería asuma el costo del mantenimiento e insumos de los servicios que le generan ingresos, como el Registro Civil.

Resulta aún más contradictorio que una dependencia con ese nivel de recaudación no cuente con una partida específica para garantizar instalaciones dignas a la Defensoría Pública. Se cobra por trámites y servicios jurídicos, pero se regatea espacio físico y condiciones elementales a quienes defienden a la población que menos tiene.

Quien recauda, debe también invertir para que el sistema de justicia funcione, y ello incluye a la Defensoría Pública.

4. Equidad en el acceso a la justicia

Cuando la existencia y calidad de los espacios de defensoría dependen de la voluntad del Poder Judicial o de otras dependencias, se generan desigualdades territoriales en el acceso a la defensa pública. Hay juzgados o sedes donde las personas encuentran una pequeña oficina funcional, y otros donde el defensor trabaja prácticamente “donde le den chance”.

El acceso a la defensa no puede depender del edificio en el que caiga su asunto, ni del buen humor de alguna autoridad administrativa. Debe existir una política clara de infraestructura para la Defensoría Pública en toda la Ciudad, basada en necesidades de población y carga de trabajo, no en acuerdos informales.



5. Fortalecimiento del Estado de derecho

La defensa adecuada no es un adorno democrático, es una condición de posibilidad del Estado de derecho. Sin defensoría pública robusta, la justicia se convierte en privilegio de quien puede pagarla.

Invertir en instalaciones dignas para la Defensoría Pública:

- Reduce el riesgo de violaciones al debido proceso.
- Mejora la calidad de la atención y la preparación de los casos.
- Contribuye a la confianza ciudadana en las instituciones de justicia.

6. Racionalidad y justicia presupuestaria

La propuesta no implica crear nuevas estructuras burocráticas, sino asignar de manera clara una partida específica dentro del Presupuesto de Egresos —en el Ramo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales— destinada a infraestructura y adecuación de espacios propios para la Defensoría Pública.

Se trata de corregir una omisión: hoy, un servicio esencial se sostiene en buena medida con espacios prestados y arreglos informales. El acto de justicia presupuestaria es simple: quien recauda como gran dependencia debe dejar de tratar a la Defensoría Pública como invitada incómoda.

a) Competencia del Congreso de la Ciudad de México

De conformidad con el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con los artículos 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, este Congreso tiene la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y de establecer las disposiciones necesarias para organizar el gasto público.

La propia Ley Orgánica reconoce expresamente la atribución del Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, lo que incluye la posibilidad de incorporar artículos



transitorios que mandaten la creación de partidas específicas en los ramos correspondientes.

b) Compatibilidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1º obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el derecho a la defensa adecuada. Los artículos 17 y 20 reconocen el derecho de las personas a una justicia pronta e imparcial y a contar con defensa adecuada en materia penal.

La medida propuesta:

- No invade competencias federales.
- No restringe derechos.
- Fortalece, por el contrario, el acceso efectivo a la justicia y a la defensa adecuada mediante la asignación de recursos específicos para infraestructura de la Defensoría Pública.

c) Compatibilidad con la Constitución Política de la Ciudad de México

La Constitución local reconoce el derecho a una buena administración pública y a una justicia accesible, pronta, completa e imparcial. El funcionamiento digno y eficiente de la Defensoría Pública es parte esencial de ese mandato.

Asignar recursos específicos para instalaciones propias y adecuadas de la Defensoría Pública:

- Contribuye a garantizar el derecho a la defensa adecuada.
- Evita que un servicio sustantivo dependa de espacios prestados y arreglos informales.
- Refuerza el enfoque de derechos humanos que la propia Constitución local proclama.



d) Compatibilidad con tratados internacionales

Instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente y a contar con asistencia letrada cuando no tenga medios para costearla.

Si la Defensoría Pública opera en espacios indignos, sin privacidad ni condiciones mínimas, el Estado mexicano incumple de manera indirecta sus obligaciones internacionales, al dificultar el ejercicio real y efectivo del derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la instancia competente a destinar los recursos suficientes para prever, dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, una partida específica en el Ramo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, destinada exclusivamente a la habilitación, construcción, arrendamiento, rehabilitación, adecuación y mantenimiento de inmuebles para la operación de la Defensoría Pública de la Ciudad de México y de sus personas defensoras de oficio, con una asignación inicial no menor a 100 millones de pesos.

Los recursos asignados deberán cubrir, al menos:

- La creación y adecuación de sedes propias, unidades y módulos de la Defensoría Pública en las distintas demarcaciones territoriales.
- Espacios de entrevista privados y seguros para la atención de personas imputadas, víctimas y demás usuarios.



- Áreas de trabajo dignas para las personas defensoras de oficio, incluyendo mobiliario, archivo, conectividad y condiciones adecuadas de iluminación, ventilación y seguridad.
- Adaptaciones necesarias para garantizar accesibilidad a personas con discapacidad.
- Espacios y condiciones diferenciadas para la atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La asignación de recursos señalada no podrá ser objeto de recortes presupuestales durante el ejercicio fiscal y deberá ejercerse bajo principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Para el uso de los inmuebles que se habiliten con cargo a esta partida, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, deberá celebrar los instrumentos de coordinación necesarios con el Poder Judicial de la Ciudad de México y demás instancias competentes, a fin de garantizar que las instalaciones se destinen exclusivamente a la operación de la Defensoría Pública y a la atención directa de las personas usuarias de sus servicios.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES